



Roj: **SAN 845/2025 - ECLI:ES:AN:2025:845**

Id Cendoj: **28079230042025100087**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **21/02/2025**

Nº de Recurso: **721/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **RAFAEL VILLAFÁÑEZ GALLEGO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN CUARTA

Núm. de Recurso: 0000721/2022

Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 0006797/2022

Demandante: EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U.

Procurador: CARLOS PIÑEIRA DE CAMPOS

Letrado: PABLO FUENTES RIESCO

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Abogado Del Estado

Ponente Ilmo. Sr.: D. RAFAEL VILLAFÁÑEZ GALLEGO

SENTENCIA Nº:

Ilmo. Sr. Presidente:

D. IGNACIO DE LA CUEVA ALEU

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. SANTOS HONORIO DE CASTRO GARCIA

Dª. ANA MARTÍN VALERO

D. RAFAEL VILLAFÁÑEZ GALLEGO

Madrid, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta) ha visto los autos del recurso contencioso-administrativo n.º 721/2022, interpuesto por Edistribución Redes Digitales, S.L.U., que interviene representada por D. Carlos Piñeira de Campos y bajo la dirección letrada de Pablo Fuentes Riesco, contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 24 de marzo de 2022, relativa a la inspección realizada a Covestro, S.L., Instalación Parc Químic Bayer Material Science, La Canonja (Expediente INS/DE/289/20).

Ha sido parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por la Abogacía del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 12 de mayo de 2022, Edistribución Redes Digitales, S.L.U. interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 24 de marzo de 2022, relativa a la inspección realizada a Covestro, S.L., Instalación Parc Químic Bayer Material Science, La Canonja (Expediente INS/DE/289/20).
 2. Por decreto de 13 de mayo de 2022 se admitió a trámite el recurso.
 3. El 7 de octubre de 2022, Edistribución Redes Digitales, S.L.U. formuló demanda por la que solicitó a la Sala que dictara sentencia "por la que, estimando el presente recurso:
 - i) Declare que no es conforme a Derecho y anule la Resolución de 24 de marzo de 2022 de la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, dictada en el expediente INS/DE/289/20 y rubricada "Resolución relativa a la inspección realizada a Covestro, S.L. Instalación Parc Químic Bayer Material Science, La Canonja".
 - ii) Reconozca el derecho de mi representada a que no se lleve a cabo el ajuste en las liquidaciones acordado por la citada Resolución.
 - iii) Reconozca el derecho de mi representada a que, en el caso de que se haya llevado a cabo tal ajuste antes de que se haya dictado sentencia firme que ponga fin al presente proceso, se devuelva a la misma el importe del ajuste y condene a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a realizar dicha devolución, con los correspondientes intereses legales
 - iv) Condene en costas a la Administración pública demandada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1 de la LRJCA".
 4. El 22 de mayo de 2023, dentro del plazo para contestar a la demanda, la Administración se allanó a la misma, por considerar que se había producido la caducidad del procedimiento de inspección, y solicitó que se dictara sentencia estimatoria, sin imposición de costas.
 5. Por providencia de 12 de febrero de 2025 se señaló el día 19 de febrero de 2025 para la votación y fallo del recurso.
 6. El 19 de febrero de 2025 se votó y falló el recurso con el resultado que se expresará a continuación.
- Ha sido Magistrado ponente D. Rafael Villafañez Gallego, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso.

1. Edistribución Redes Digitales, S.L.U. impugna la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 24 de marzo de 2022, relativa a la inspección realizada a Covestro, S.L., Instalación Parc Químic Bayer Material Science, La Canonja (Expediente INS/DE/289/20).
2. La parte actora solicita la anulación de la actividad administrativa impugnada y, como reconocimiento de situación jurídica individualizada, el derecho a que no se lleve a cabo el ajuste en las liquidaciones acordado o, de haberse efectuado, se restablezcan sus efectos a la situación originaria.
3. La Administración se ha allanado a la demanda.

SEGUNDO.- Sobre el allanamiento.

4. El art. 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del art. 74 y que, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.
5. En este caso, se cumplen los requisitos formales exigidos al Abogado del Estado para el allanamiento, puesto que ha acompañado autorización concedida por la Abogacía General del Estado, para allanarse en este concreto recurso contencioso administrativo.
6. Por otra parte, el allanamiento del Abogado del Estado no incurre en infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

7. Por tanto, procede estimar el recurso contencioso-administrativo.

TERCERO.- Decisión del recurso.

8. Se estiman las pretensiones de la parte demandante.

9. En consecuencia, se anula el acto impugnado y se reconoce a la recurrente el derecho a que no se lleve a cabo el ajuste en las liquidaciones acordado por la Administración. En el caso de que tal ajuste se haya llevado a cabo antes de que se haya dictado sentencia firme que ponga fin al presente proceso, se condena a la Administración a devolver su importe, con los correspondientes intereses legales.

CUARTO.- Costas.

10. En lo relativo a las costas procesales, la decisión debe adoptarse partiendo de lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, según la interpretación realizada por el Tribunal Supremo en los casos de allanamiento antes de contestar a la demanda, en sentencias del Pleno de 17 de julio de 2019 (recursos n.º 5145/2017 y 6511/2017), seguida en otras posteriores como la de 30 de noviembre de 2020 (recurso n.º 6979/2019).

11. Conforme a esta interpretación, rige la regla objetiva del vencimiento que deriva de lo dispuesto en ese artículo, y, por consiguiente, en estos casos resulta procedente la imposición de costas, salvo criterio subjetivo del juzgador, quien habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso y quien, igualmente podrá también acudir al apartado 4 del artículo 139 de la LJCA y antes en el apartado 3 en moderación del criterio objetivo.

12. Pues bien, la Sala considera que en este caso existen circunstancias que determinan la no imposición de costas a la Administración, dado que el allanamiento de la Administración demandada se ha producido antes de contestar a la demanda.

13. En este mismo sentido hemos resuelto en asuntos similares (por ejemplo, en sentencia de 23 de octubre de 2024, recurso n.º 678/2024, FJ 4).

FALLO

En el recurso contencioso-administrativo n.º **721/2022**, interpuesto por **Edistribución Redes Digitales, S.L.U.** contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 24 de marzo de 2022, relativa a la inspección realizada a Covestro, S.L., Instalación Parc Químic Bayer Material Science, La Canonja (Expediente INS/DE/289/20), debemos:

1º.- Estimar el recurso.

2º.- En consecuencia, se anula el acto impugnado y se reconoce a la recurrente el derecho a que no se lleve a cabo el ajuste en las liquidaciones acordado por la Administración. En el caso de que tal ajuste se haya llevado a cabo antes de que se haya dictado sentencia firme que ponga fin al presente proceso, se condena a la Administración a devolver su importe, con los correspondientes intereses legales.

3º.- Sin costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción justificando el interés casacional objetivo que presenta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.-La anterior Sentencia ha sido publicada en la fecha que consta en el sistema informático. Doy fe.